**Documento elaborado en versión pública. La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).**

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las diez horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **0235-2018-SGS** de fecha once de septiembre del corriente año, presentada por el licenciado **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** en la que requiere: *“Soy acreedor del FSV y me identifico por medio del No. de préstamo \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y quiero saber si el FSV, por medio de algún departamento de ingeniería, realizan estudios de suelo (Prueba de Penetración Estándar). De ser afirmativa la respuesta, a quién debe solicitarse, cuánto tiempo se demora en autorizarse la prueba (tomando en cuenta que el terreno a hacerse es en la ciudad de San Miguel)”.*

**CONSIDERANDO**:

1. Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad a las quince horas y cuarenta minutos del día trece de septiembre de dos mil dieciocho, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 50 y 54 de su Reglamento (RELAIP).
2. Que la solicitud presentada versa sobre **Información Pública** y, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Supervisión de Proyectos de este Fondo Social, para que la información se localizara y se enviara a esta Unidad.
3. Que el Jefe del Área de Supervisión de Proyectos, dando respuesta al requerimiento de información, envió nota en la que manifiesta: “*El Fondo Social para la Vivienda no cuenta con ningún departamento de ingeniería que ofrezca los servicios de Estudios de Suelos*”. Sin embargo, en aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información en dicha nota se enumeran algunos laboratorios de Suelos acreditados para brindar el servicio de Estudio de Suelo. Dicha nota se adjunta a esta resolución.

**POR TANTO:**

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 literal c), 61, 62, 65, 71 y 72 literal c) LAIP y en los Arts. 8, 54, 55, 56 y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

1. Concédase el acceso a la información solicitada por el licenciado **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**.
2. Entréguese al requirente la presente resolución junto al documento detallado en el romano **III)**

**NOTIFÍQUESE. –**

**La presente resolución es conforme con su original, la cual se encuentra firmada por la Licda. Evelin Soler, Jefe de Unidad de Acceso a la Información.**